

Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2013

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura
WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ
Gerente de Contratación
Calle 26 No 59-51 Edificio T-3 Torre B Segundo Piso
Bogotá, D.C. Colombia

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2013-409-017948-2

Fecha: 10/05/2013 13:27:17->703

OEM: GRUPO ODINSA S.A.

Anexos: SIN ANEXOS



Ref.: Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-002-2013
Asunto: Presentación de documentación Confidencial

Estimados señores:

En respuesta a la observación realizada a la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural P.S.F. CONCESION DE LA PROSPERIDAD G2, donde se presentaron documentos que tienen el carácter de reserva o confidencialidad, obrantes a folio 373 a 1084, me permito realizar la siguiente aclaración y explicación.

1. De acuerdo con el numeral 3.5.11, literal (b), se procedió a presentar la documentación conforme al literal (i), citado a continuación:

"3.5.11. Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán:

(b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente; y"

La acreditación de la experiencia en inversión del Proyecto de Expansión y Modernización del Aeropuerto Internacional Eldorado – Fase 1, fue realizada con las certificaciones de las entidades acreedoras de la siguiente forma:

Certificación de BNP PARIBAS a folios: 072 al 080.
Certificación de China Development Bank a folios: 81 al 88.
Certificación de Investment Development Bank a folios: 089 al 097.
Certificación de Comunidad Andina Fomento a folios: 098 al 105.

Las certificaciones presentadas describen de manera detallada y suficiente la información requerida en el numeral 3.5.11 con el fin de acreditar la experiencia en inversión.

2. Sin perjuicio de lo anterior y con el único fin de permitir a la entidad corroborar la información que fue acreditada en los términos mencionados en el numeral 1 anterior, este proponente adjuntó en condición de confidencial los contratos de crédito con las entidades acreedoras y el Acuerdo de Términos Comunes (*Common Terms Agreement*) firmados entre el Concesionario Opain S.A., los promotores y los bancos financiadores del proyecto.
3. De acuerdo con el Capítulo II del Código de Comercio, "De los secretos empresariales" Artículo 260:

"Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que dicha información sea:

- a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b) Tenga valor comercial por ser secreta, y
- c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta"

De otro lado, la doctrina desarrollada por el tratadista Herbert Stumph sobre los secretos empresariales y el *know how* define este último como "los conocimientos y experiencias de orden técnico, comercial y de economía de empresa, cuya utilización le permite o, llegado el caso, le hace posible al beneficiario no solo la producción y venta de objetos, sino también otras actividades empresariales tales como organización y administración."

Así mismo, para efectos del impuesto sobre la renta, el artículo 1º del Decreto Reglamentario 2123 de 1975 dice: "Entiéndase por *know how* la experiencia secreta sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia."

De acuerdo con la premisa a) del artículo 260 del Código de Comercio, la información contenida en estos documentos es secreta en el sentido que solo las partes involucradas en la estructuración, desarrollo y redacción del mismo - entre ellos el Concesionario Opain S.A., las entidades acreedoras, los promotores, los asesores financieros y legales de los mismos - conocen los detalles de dicha negociación y procedimiento y por tanto no es generalmente conocida ni de fácil acceso a terceros, los cuales no se encontraban en el círculo que manejan dicha información. Tampoco es de uso común, ni general ni consuetudinario.

Según la premisa b) del artículo mencionado, la información contenida en el documento es un secreto empresarial porque tiene un valor comercial para el acreditante en el sentido que Grupo Odinsa S.A., como compañía que acredita la inversión, tiene como misión corporativa gestionar e invertir en grandes proyectos de infraestructura en Latinoamérica y el Caribe con el fin de generar valor para sus accionistas.





En ese sentido, la estructuración de la financiación conseguida por el concesionario Opain, hace parte del *know how* de Grupo Odinsa S.A. y permite conocer las exitosas estrategias y procedimientos que ha utilizado esta para maximizar el beneficio de sus accionistas y lograr el fin del proyecto en cuestión, las cuales forman parte de la propiedad intelectual de Grupo Odinsa S.A. por ser un procedimiento que reúne la experiencia y conocimiento técnico, legal y financiero propio, así como de los demás participantes de la estructuración referida.

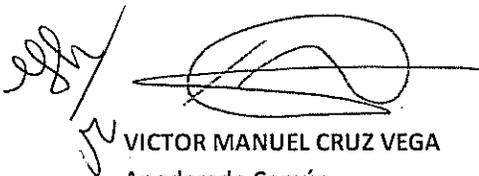
La publicación de dichos documentos que han permitido que la compañía sea competitiva, tendrá como consecuencia la revelación a la competencia de las estrategias financieras, técnicas y legales de los procedimientos que serán determinantes en los futuros proyectos que la Agencia Nacional de Infraestructura abrirá en licitación.

De conformidad con la premisa c) del artículo 260 del Código de Comercio, a razón de los argumentos antes expuestos y como consecuencia del trabajo intelectual de más de tres años, el cual contempla el conocimiento, la experiencia y el análisis profundo y detallado de las condiciones técnicas, económicas y financieras del proyecto, además del costo demandado para la elaboración de los contratos de crédito y el Acuerdo de Términos Comunes, el Concesionario Opain S.A., las entidades acreedoras, los promotores y asesores definieron estas medidas como razonables para mantener secreto el procedimiento usado en la financiación.

En ese orden de ideas, Grupo Odinsa S.A. considera que existen elementos de juicio suficientes para establecer que tanto los contratos de crédito como el Acuerdo de Términos Comunes entregados en la manifestación de interés deben ser declarados como secretos empresariales y por ende mantenerse bajo confidencialidad.

En conclusión, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos de la manera más respetuosa a la Agencia Nacional de Infraestructura mantenga bajo el carácter de confidencial los folios 373 a 1084 de la Manifestación de Interés de la Estructura Plural P.S.F. CONCESION DE LA PROSPERIDAD G2, para que la información sea corroborada solamente por los miembros del comité evaluador y sus asesores.

Atentamente,



VICTOR MANUEL CRUZ VEGA

Apoderado Común

P.S.F. CONCESION DE LA PROSPERIDAD G2